

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-045-2019

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L., EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO INICIADO POR LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN BOTELLONES DE 5 GALONES EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha 4 de diciembre del año 2019.-

I. Antecedentes de hecho. –

- 1.** En fecha 30 de agosto de 2019, mediante Resolución núm. DE-032-2019, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación de oficio por la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción y comercialización de agua purificada envasada en botellones de 5 galones en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.
- 2.** Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de fecha 29 de noviembre de 2019, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.**, información y documentación relevante relacionada con el mercado objeto de investigación¹.
- 3.** En fecha 4 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico identificado con el código de recepción núm. C-699-19, la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.**, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** la base de datos utilizada para la elaboración del documento titulado “*Store Audit Agua Embotellada Agua Crystal*”, contentivo de la auditoría realizada en diversas provincias del país, en septiembre de 2019, en el mercado de agua embotellada; contentiva de: **1)** La distribución de las marcas en la muestra total tomada para la auditoría; **2)** El inventario en litros de agua de cada marca en los establecimientos auditados; **3)** El share de inventario de cada marca en los establecimientos auditados; **4)** Las ventas en litros de agua de cada marca en los establecimientos auditados; **5)** El share de los productos de cada marca, por venta en litros de agua en los establecimientos auditados; y, **6)** Los precios unitarios en que se comercializa al consumidor los productos de las distintas marcas en los establecimientos auditados.

¹ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-1140, notificada en fecha 29 de noviembre de 2019.



4. Asimismo, mediante dicho correo electrónico, la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.**, le solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente: “[...] *que se otorgue la reserva de confidencialidad de todas las informaciones suministradas y su documentación anexa*”; en virtud de lo cual se emite la presente resolución al tenor de los fundamentos jurídicos indicados a continuación.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;



CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que mediante el correo electrónico identificado con el código de recepción núm. C-699-19, la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.** le solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente: *“[...] que se otorgue la reserva de confidencialidad de todas las informaciones suministradas y su documentación anexa”*;

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a las informaciones presentadas por la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.** en fecha 4 de diciembre de 2019, y en especial de los agentes económicos participantes del mercado de agua embotellada en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de dichos agentes, pudiendo ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** que establecen de manera general los *“Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio”* y los *“Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial”*, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, atendiendo a las disposiciones del artículo 3, numeral 7, de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan *“los precios de ventas por transacción y por producto [...]”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre los precios unitarios en que se comercializan los productos de las distintas marcas en los establecimientos auditados para la elaboración del documento titulado *“Store Audit Agua Embotellada Agua Crystal”*, realizado por la sociedad comercial **EMEVENCA, S.A.**, en septiembre de 2019;

CONSIDERANDO: Que, conforme con las disposiciones del numeral 11 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan *“niveles de inventarios y ventas por productos específicos”*, esta Dirección Ejecutiva



de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones: **1)** El inventario en litros de agua de cada marca en los establecimientos auditados; **2)** El share de inventario de cada marca en los establecimientos auditados; **3)** Las ventas en litros de agua de cada marca en los establecimientos auditados; y, **4)** El share de los productos de cada marca, por venta en litros de agua en los establecimientos auditados; informaciones utilizadas en la elaboración del documento titulado “*Store Audit Agua Embotellada Agua Crystal*”, realizado por la sociedad comercial **EMEVENCA, S.A.**, en septiembre de 2019;

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a las disposiciones del artículo 3, numeral 13, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, que protege cualquier “*información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión pueda causar daño a su posición competitiva*”, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre la distribución de las marcas en la muestra total tomada para la auditoría realizada para elaborar el documento titulado “*Store Audit Agua Embotellada Agua Crystal*”, realizada por la sociedad comercial **EMEVENCA, S.A.**, en septiembre de 2019;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la Solicitud de Reserva de Confidencialidad presentada por **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.** en fecha 4 de diciembre del año 2019 y, en consecuencia, **DECLARAR** una reserva de confidencialidad sobre la base de datos utilizada para la elaboración del documento titulado “*Store Audit Agua Embotellada Agua Crystal*”, contenido de la auditoría realizada en diversas provincias del país, en septiembre de 2019, en el mercado de agua embotellada; contentiva de: **1)** La distribución de las marcas en la muestra total tomada para la auditoría; **2)** El inventario en litros de agua de cada marca en los establecimientos auditados; **3)** El share de inventario de cada marca en los establecimientos auditados; **4)** Las ventas en litros de agua de cada marca en los establecimientos auditados; **5)** El share de los productos de cada marca, por venta en litros de agua en los establecimientos auditados; y, **6)** Los precios unitarios en que se comercializa al consumidor los productos de las distintas marcas en los establecimientos auditados; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia



comercial de los agentes económicos participantes del mercado de agua embotellada en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.** en fecha 4 de diciembre de 2019; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



Jhorlenny Rodríguez Rosario
Directora Ejecutiva

